



CONVENIO ENTRE EL EXCMO.CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA EMPRESA ARRECIFE BUS, S.L., CONCESIONARIA DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DE LANZAROTE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD PARA EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL Y AUDITIVA“

En la Ciudad de Arrecife de Lanzarote a veintisiete de abril de dos mil diecisiete

R E U N I D O S

De una parte, **D. JOSÉ JUAN CRUZ SAAVEDRA**, mayor de edad, con D.N.I. número 42.912.292-L, en calidad de Presidente Accidental del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, con C.I.F. número P-3500002-E, y domicilio a efectos de notificación en Avenida Fred Olsen, s/n, del término municipal de Arrecife.

Y de otra parte, **D^a MARIA ESTHER CABRERA QUINTERO**, mayor de edad, con D.N.I. número 42.907.317-N, en calidad de representante de la empresa **ARRECIFE BUS, S.L.**, con C.I.F. número B-35.082.528, y domicilio a efectos de notificación en la calle Esperanza, nº 1, del término municipal de Arrecife.

I N T E R V I E N E N

De una parte, **D. JOSÉ JUAN CRUZ SAAVEDRA**, como Presidente Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 123 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el 22 de junio de 2015.

Y de otra parte, **D^a MARIA ESTHER CABRERA QUINTERO**, en representación de la empresa prestadora del servicio público del Transporte Regular Interurbano de Viajeros en la Isla de Lanzarote.

A todos los efectos este convenio tendrá el carácter de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto



887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ambas partes en calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y a tal fin:

EXPONEN

PRIMERO.- En virtud del artículo 8 de la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y la categorización del transporte insular como un servicio público esencial, se garantiza el acceso a los fondos establecidos en los Presupuestos Generales del Estado, de una determinada modalidad de Transporte, el transporte integrado de carácter insular.

SEGUNDO.- Que el transporte terrestre público regular de viajeros de Lanzarote se financia mediante la aportación dineraria anual mediante Orden Departamental de la Consejería de Obras Públicas y Transporte del Gobierno de Canarias (Orden Departamental nº 187/2016 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes por la que se le concedió a este Cabildo la aportación dineraria para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2016).

TERCERO.- El Cabildo de Lanzarote presta el Servicio de Transporte público, mediante gestión indirecta, a través de un contrato concesional que se formaliza el 1 de diciembre de 2008, con la empresa Arrecife Bus, S.L., en dicho contrato concesional se define los servicios a realizar y contiene las condiciones mínimas obligatorias relativas a frecuencias, itinerarios, paradas y número de expediciones, cuadros de objetivos, etc., con arreglo a una estructura de costes y a un fórmula de financiación de servicios.

CUARTO.- Cumpliendo con lo recogido como principio constitucional en el artículo 49 de la Constitución, al amparo del cual se han dictado diversas leyes en favor de la inclusión y de la



mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, refundidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que contempla que los poderes públicos

prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio por parte de las personas con discapacidad de su derecho a su completa realización personal y su total integración social y que a estos efectos estarán obligados a participar, para su efectiva realización, en su ámbito de competencias correspondientes, las diferentes administraciones, se pretende llevar a cabo la implantación de un **Sistema de información para mejorar la accesibilidad en el uso del transporte público a personas con discapacidad sensorial y auditiva** en toda la flota de guaguas destinadas al conjunto del transporte regular de viajeros de la Isla.

Por lo tanto a fin de culminar el fin perseguido con este Convenio y dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por ambas partes, están conformes en suscribir el presente Convenio, formalizándose conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre este Cabildo y la empresa Concesionaria del Transporte Público en la isla de Lanzarote, para la implantación de un sistema de información para mejorar la accesibilidad en el uso del transporte público a personas con discapacidad sensorial y auditiva en el servicio de transporte interurbano regular de viajeros de la Isla, consistente en la implantación de unos dispositivos visuales y auditivos en el interior de cada vehículo, junto con el software informático del mismo.



Las mejoras de los vehículos consiste en unos letreros de alta luminancia para interior, diseñados para facilitar información sobre el nº de la línea a que corresponde el transporte, el trayecto, destino y cualquier otro tipo de dato en forma alfanumérica. Además se instalarán dispositivos para ofrecer información para pasajeros con discapacidad sensorial:

- a) Información exterior: se dispondrá de un avisador acústico y luminoso en las inmediaciones de la puerta de servicio de entrada con el fin de facilitar la localización de ésta. El avisador acústico indicará mediante voz grabada o con cualquier otra técnica el número y/o línea del vehículo.
- b) Información interior: se dispondrá de un dispositivo que de forma visual y sonora informe sobre: parada solicitada y denominación de la próxima parada.

La subvención nominada que se concede a través de este Convenio, está sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos de carácter básico conforme a la disposición final primera, y las restantes disposiciones serán de aplicación supletoria en virtud del principio de distribución competencial, en tanto en cuanto no se contradigan con lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, por el que se modifica parcialmente el anterior, y demás normativa de pertinente aplicación.

SEGUNDA.- PERIODO DE EJECUCIÓN.

El plazo de realización de las inversiones, objeto de subvención, comprende desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, lo cual deberá justificar a este Cabildo en el plazo y forma establecido en este Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE.

El Cabildo de Lanzarote abonará a ARRECIFE BUS, S.L., el importe de la subvención correspondiente, que asciende a **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL**



EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (177.324,50€), a la firma del presente convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria **4412.47200 "FA-Conv.Progr. Transporte col-Lzte"**, incluido en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones mediante nominación a la entidad beneficiaria Arrecife Bus, S.L.

El Cabildo de Lanzarote comprobará, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.

a) En ejecución del presente Convenio, Arrecife Bus, S.L., se compromete a invertir la cantidad subvencionada por este Cabildo a la realización de dicho Proyecto.

b) Realizar una inversión, incluida la aportación del Cabildo, de como mínimo de DOS CIENTO MIL EUROS (200.000,00 €), que corresponda a la suma de las aportaciones realizadas por ambas partes, de las cuales tendrá que destinar la diferencia del importe subvencionado por el Cabildo hasta el total señalado como mínimo a toda la flota o a la adquisición de tecnología aplicada al funcionamiento de las mismas.

c) Adscribir y afectar el objeto subvencionado a la concesión y por tanto una vez extinta ésta, quedarán en poder del Cabildo de Lanzarote.

d) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

e) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así



como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de Fondos de este Cabildo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencias de Cuentas y del Tribunal de Cuentas de Gobierno de Canarias.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, dándole la adecuada publicidad de la financiación del proyecto a través de los canales de difusión y de los recursos divulgativos que se utilicen (medios de comunicación, páginas web, redes sociales, materiales gráficos impresos, sonoros, audiovisuales...), incluyéndose el logo institucional y la denominación de "Área de Transportes y Movilidad del Cabildo de Lanzarote y del Gobierno de Canarias", tal y como se señala a continuación:

Financiado por:



CABILDO DE LANZAROTE
ÁREA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD



Gobierno de Canarias

Dichas medidas de difusión, la entidad beneficiaria estará obligada a mantenerla durante un año a partir de la fecha del presente Convenio.

h) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

i) Los bienes subvencionados no podrán ser enajenados ni destinados a otra finalidad distinta para los que fueron subvencionados.



QUINTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

El abono de la subvención se realizará previa justificación de la realización del proyecto objeto de este Convenio, que se establece antes del 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo recogido en el Anexo I de este Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Los dispositivos adquiridos en virtud de lo dispuesto en este Convenio, será incompatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semi-pública o privada.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de ARRECIFE BUS, S.L., se entenderá como causa suficiente de resolución del mismo.

En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades íntegras percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto Vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad intelectual y explotación de resultados se regulará, de mutuo acuerdo entre las partes, en el marco de la normativa vigente.

NOVENA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

Este convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma, desarrollando sus efectos en el período 2017.

Será causa de extinción del presente Convenio:



- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de las obligaciones contraídas o de lo previsto en las cláusulas establecidas en el convenio.
- La resolución del actual contrato de concesión del servicio público de transporte regular de viajeros, por el que la empresa Arrecife Bus, S.L., resultó adjudicataria.
- Las generales establecidas por la legislación vigente.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

DÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente Convenio se registrá por la siguiente legislación:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13, 14 y 18 de la Constitución, constituyendo legislación básica únicamente los preceptos que se recogen en su Disposición Final Primera.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Lanzarote, BOP Las Palmas, nº 45, de 7 de abril de 2010.
- R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de LGS.
- Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote y sus Bases de Ejecución vigentes.
- Diversas normas e instrucciones de los servicios económicos de la Corporación en las que se hace alguna referencia a ayudas y subvenciones o se regulan supuestos concretos.

DÉCIMAPRIMERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por parte del Cabildo, por el Consejero de Transportes y Movilidad, así como por un técnico del Área y por parte de la empresa concesionaria, los representantes de la misma. Ambas partes podrán invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que considere conveniente, de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar.

DÉCIMASEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento que estará constituida por las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

DÉCIMATERCERA: CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA.

En virtud del artículo 113, de la Ley 8/2016, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el presente Convenio será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote, además de en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL



José Juan Cruz Saavedra

ARRECIFE BUS, S.L.

Esther Cabrera Quintero

ARRECIFE BUS, S.L.
Sociedad modular, s.l.
Arrecife - Lanzarote
C.I.F. B-35082528




ANEXO I JUSTIFICACIÓN:

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la empresa Arrecife Bus, S.L., beneficiaria de la presente subvención, deberá realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma y la aplicación de los fondos públicos recibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio de concesión de subvención, aportando la siguiente documentación:

- 1) Facturas o documentos originales, acreditativos del empleo de los fondos públicos recibidos como consecuencia de la subvención concedida, y que se han de ajustar a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en los mismos indicación del nombre o razón social del proveedor, C.I.F./N.I.F de éste, domicilio fiscal y cantidad por la que se expide.

Dichas facturas emitidas tendrán como destinatario la empresa Arrecife Bus, S.L. (operador del transporte regular interurbano de viajeros por carretera) beneficiario de la subvención. Se adjuntará asimismo, documento comprensivo de relación de facturas o documentos aportados en cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, que incluirá: nombre del proveedor, N.I.F. / C.I.F., número de factura, importe de la misma, porcentaje y cuantía de la factura a imputar a la presente subvención, haciéndose constar la suma total de los importes por partidas. Se incluirá necesariamente la fecha de pago de cada una de las facturas.

- 
- 2) Se presentará memoria que explique, complete y aclare los datos de la relación de facturas citada en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos.
 - 3) Declaración responsable o compromiso firme de quien ostente la representación de la empresa para solicitar y aceptar la presente subvención.
 - 4) Informe del auditor: en el informe del Auditor se detallará las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

El gasto de la auditoría tendrá carácter subvencionable.

- 5) Documentos acreditativos del pago efectivo de la inversión(Orden de Transferencia).
- 